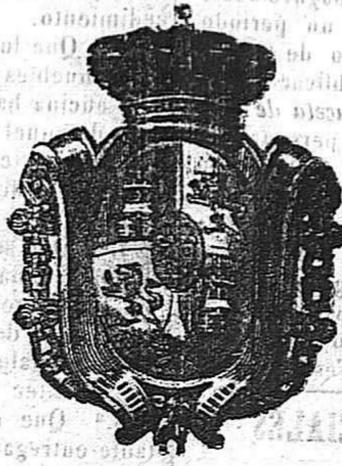


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Agosto)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de Diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicables a los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres a los que intenten contraer matrimonio con sujeción a los preceptos de nuestro Código Civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere sólo a la asistencia a las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva forma dada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente, a más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia o consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar a unos funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración a lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento o consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse a los interesados,

devengarán en concepto de honorarios pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si a petición de los interesados, o por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante o del concedente de su cédula personal de 1.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y 3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel a los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 17 de Agosto)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino a las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Ayuntamientos que en la misma se expresan, quedando afectada su liquidación a lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, art. 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo a las obras que de-

berán quedar terminadas en el presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1913.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de las obras que deben construirse por el Ayuntamiento de Masroig en el año actual:

Provincia de Tarragona.—Nombre del camino, de Masroig a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.—Ayuntamiento peticionario, Masroig.—Subvención concedida, 15.875'09 pesetas.—Total, 15.875'09 id.

Madrid 4 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Ruedes.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

##### CIRCULARES

Las actuales circunstancias sanitarias, en relación con la existencia del cólera en puntos de Turquía, Servia, Austria, Hungría, Bulgaria y Rumanía, exigen que por las Estaciones sanitarias de puertos tenga exacto cumplimiento la orden-circular de este Centro de 9 de Julio de 1911, publicada en la Gaceta de 12 de igual mes, por la que, y a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se prescribió que las mencionadas Estaciones dispusiesen, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzca emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúe todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, a no ser las que por su misión oficial o imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913.—El

Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas. Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta del 14 de Agosto.)

En relación con la circular de este Centro de 15 de Agosto de 1911 (Gaceta del 16), en la parte que a Salónica se refiere, y con la de 28 de Junio próximo pasado (Gaceta del 29), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que por el Consulado de España en la plaza se manifiesta que por las Autoridades sanitarias locales se le ha dado oficialmente conocimiento de la existencia del cólera en Salónica (mar Egeo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos terrestres y fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En relación con la circular de este Centro de 7 del mes de la fecha (Gaceta del 10), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que la Legación de España en Belgrado manifiesta que por el Ministro de Negocios Extranjeros de Rumania, se le ha dado conocimiento de la existencia del cólera en Stefanesci, distrito de Ilfov.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º (2.º trayecto), de la 3.ª sección de la carretera de Espiuga de Francolí a Flix, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 199.750'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Septiembre y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.000 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º (2.º trayecto), de la 3.ª sección de la carretera de Espiuga de Francolí a Flix, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 2456

Presentada en este Gobierno civil por D. Juan de Alás, vecino de Barcelona, documentada instancia en solicitud de autorización para la venta debidamente embotelladas, de las aguas minero-medicinales que surgen en una finca de su propiedad, llamada «Illa de Bitens», término municipal de Tortosa, cuyas aguas, según los análisis

químico y bacteriología que de las mismas se acompaña, deben ser clasificadas en los grupos de ferroginosas-bicarbonatadas, variedad magnesianas, y de muy puras; se abre un periodo de información por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que cuantas personas lo deseen puedan presentar por escrito las reclamaciones que crean procedentes, todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del vigente Reglamento de Baños y Aguas Minero-Medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Tarragona 18 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Pascual Testor.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2457

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución sobre utilidades tarifa segunda.—Primer trimestre de 1913.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Castellví Vallés, vecino de Guiamets, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Castellví Vallés sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto de 1913 y hora de las doce, en Mora la Nueva y Oficinas de la recaudación, calle Mendizábal, 8, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 99'98 pesetas.—Una casa en el ámbito del pueblo de Guiamets y calle de la Iglesia, número antiguo y 23 moderno, compuesta de un piso y medio con su corral, sin que conste su superficie; lindante por la derecha con Pablo Castellví, hoy Francisco Castellví Giné, por la izquierda y espalda con Francisco Jardí Jardí, hoy Ramón Jardí Rosés y por delante con dicha calle; inscrita en el Registro al tomo 99, folio 9, núm. 82, finca número 82, inscripción 1.ª—Capitalización de la misma, 325 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, una hipoteca de 500 pesetas a favor de Buena-ventura Giné Bonet, otra de 1.100 pesetas a favor de María Perpiñá Bonet, un embargo del Juzgado de instrucción de Falset para responder junto con otra finca de 1.500 pesetas.—Valor para la subasta, 325 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios

en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Guiamets 8 de Agosto de 1913.—Antonio Ferrer.

Núm. 2460

**AYUNTAMIENTO DE TORTOSA**

MES DE AGOSTO DE 1913

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	4.560'75	1.000'00	»	5.560'75
2.º Policía de seguridad	3.123'50	1.000'00	»	4.123'50
3.º Policía urbana y rural	3.733'18	1.000'00	»	4.733'18
4.º Instrucción pública	897'92	250'00	»	1.147'92
5.º Beneficencia	6.321'53	1.000'00	»	7.321'53
6.º Obras públicas	2.770'83	1.000'00	»	3.770'83
7.º Corrección pública	575'61	575'61	»	1.151'22
8.º Montes	8'33	»	»	8'33
9.º Cargas	8.270'89	1.000'00	»	9.270'89
10.º Obras de nueva construcción	509'84	»	»	509'84
11.º Imprevistos	833'33	»	»	833'33
12.º Resultas	»	1.000'00	»	1.000'00
<b>TOTAL</b>	<b>34.605'71</b>	<b>7.825'61</b>	<b>»</b>	<b>39.431'32</b>

Tortosa 4.º de Agosto de 1913.—El Contador interino, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mestres.  
Sesión del día 2 de Agosto de 1913.—Aprobada.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2461

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS**

AÑO DE 1913.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO				TOTAL	
	Inmediato	Diferible	Voluntario	Ptas.	Cs.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.996'05	161'12	»	2.157'17		
2.º Policía de seguridad	87'59	928'67	»	1.016'26		
3.º Policía urbana y rural	1.013'63	937'40	»	1.951'03		
4.º Instrucción pública	887'68	»	»	887'68		
5.º Beneficencia	1.030'45	»	»	1.030'45		
6.º Obras públicas	1.25'00	1.184'67	»	1.309'67		
7.º Corrección pública	345'17	»	»	345'17		
9.º Cargas	4.208'87	»	554'37	4.763'24		
10.º Obras de nueva construcción	166'75	»	»	166'75		
11.º Imprevistos	»	166'56	»	166'56		
13.º Moratorios	939'20	»	»	939'20		
<b>TOTAL</b>	<b>10.800'39</b>	<b>3.375'42</b>	<b>554'37</b>	<b>14.730'18</b>		

Valls 4 de Agosto de 1913.—El Contador interino, Calisto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casas.  
La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.  
Valls 8 de Agosto de 1913.—El Secretario interino, Luis Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casas.